

**RECURSO DE REPOSICIÓN. RDO. 05001 31 10 001 2021 00449 00.**

José Mauricio Escobar Bustamante &lt;joesbu@gmail.com&gt;

Vie 24/11/2023 16:57

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (385 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN. RDO. 05001 31 10 001 2021 00449 00..pdf;

Doctora

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

[j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

E. S. D.

Referencia: Impugnación - Filiación

Demandante: Edith Johana Pulgarín Castañeda.

Demandados: Mauricio Arboleda Loaiza y Rosbert Echavarría Berrío

Radicado: 05001 31 10 001 2021 00449 00

Asunto: Recurso de reposición.

Actuando como apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito formular y sustentar, ante su despacho, recurso de reposición, en contra del auto innumerado, que data del 20 de noviembre de 2023, en virtud del cual se requiere a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente trámite, así:

**PREÁMBULO**

Indica el despacho, que para efectos de cumplir con dicha carga procesal (impulsar el presente trámite), se le concede a la actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

**CONSIDERACIONES**

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso, relacionado con el desistimiento tácito, y en su numeral 1º, lo siguiente:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

(...)

Si se otea detenidamente el contenido de la disposición legal, con la descripción jurisdiccional antes indicada, se prevendrá que el juez ordenará cumplir el cumplimiento de la carga a impulsar para continuar el trámite de la demanda; aspecto que se encuentra etéreo, pues el llamamiento a cumplir simple y llanamente requiere a la parte

demandante para que se sirva impulsar el presente trámite, sin especificar a qué envión sustantivo - adjetivo se refiere.

Ahora bien, si la orden comprende la notificación del libelo a los legitimados por pasiva, deberá tenerse en cuenta que los extremos, como demandados, están desligados y que éstos son sujetos autónomos e independientes, faltando oficiar a la EPS, con el fin de tratar de localizar a uno de éstos, según proveído 594 que data del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021):

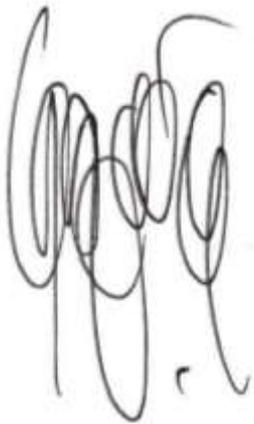
SÉPTIMO. – OFICIAR a E P S SURA, para que, en el menor tiempo posible, alleguen a esta agencia de conocimiento todos los datos de ubicación del codemandado ROSBERT ECHAVARRÍA BERRIO, c.c. 98.706.099, habida cuenta que se hace necesario agotar los medios de búsqueda previo a su emplazamiento, Sentencia T 818 de 2013

Último acto que no encuentra eco jurídico en el expediente.

### PRETENSIONES

1. Se reponga la decisión contenida en el auto innumerado, que data del 20 de noviembre de 2023, en virtud del cual se requiere a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente trámite.
2. Se viabilice, antes de requerir, OFICIAR a E P S SURA, para que, en el menor tiempo posible, alleguen a esta agencia de conocimiento todos los datos de ubicación del codemandado ROSBERT ECHAVARRÍA BERRIO, c.c. 98.706.099, habida cuenta que se hace necesario agotar los medios de búsqueda previo a su emplazamiento, Sentencia T 818 de 2013

De la señora Jueza, como siempre, con mi habitual respeto.



JOSÉ MAURICIO ESCOBAR B.  
C.C. 71.395.445 Caldas (Ant).  
T.P. 92.720 del C. S. de la J.

Doctora  
CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID  
JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La ciudad  
E. S. D.

Referencia: Impugnación - Filiación  
Demandante: Edith Johana Pulgarín Castañeda.  
Demandados: Mauricio Arboleda Loaiza y Rosbert Echavarría Berrío  
Radicado: 05001 31 10 001 2021 00449 00  
Asunto: Recurso de reposición.

Actuando como apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito formular y sustentar, ante su despacho, recurso de reposición, en contra del auto innumerado, que data del 20 de noviembre de 2023, en virtud del cual se requiere a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente trámite, así:

#### PREÁMBULO

Indica el despacho, que para efectos de cumplir con dicha carga procesal (impulsar el presente trámite), se le concede a la actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

#### CONSIDERACIONES

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso, relacionado con el desistimiento tácito, y en su numeral 1º, lo siguiente:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

(...)

Si se otea detenidamente el contenido de la disposición legal, con la descripción jurisdiccional antes indicada, se prevendrá que el juez ordenará cumplir el cumplimiento de la carga a impulsar para continuar el trámite de la demanda; aspecto que se encuentra etéreo, pues el llamamiento a cumplir simple y llanamente requiere a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente trámite, sin especificar a qué envión sustantivo - adjetivo se refiere.

Ahora bien, si la orden comprende la notificación del libelo a los legitimados por pasiva, deberá tenerse en cuenta que los extremos, como demandados, están

desligados y que éstos son sujetos autónomos e independientes, faltando oficiar a la EPS, con el fin de tratar de localizar a uno de éstos, según proveído 594 que data del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021):

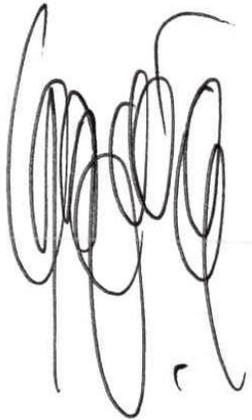
SÉPTIMO. – OFICIAR a E P S SURA, para que, en el menor tiempo posible, alleguen a esta agencia de conocimiento todos los datos de ubicación del codemandado ROSBERT ECHAVARRÍA BERRIO, c.c. 98.706.099, habida cuenta que se hace necesario agotar los medios de búsqueda previo a su emplazamiento, Sentencia T 818 de 2013

Último acto que no encuentra eco jurídico en el expediente.

#### PRETENSIONES

1. Se reponga la decisión contenida en el auto innumerado, que data del 20 de noviembre de 2023, en virtud del cual se requiere a la parte demandante para que se sirva impulsar el presente trámite.
2. Se viabilice, antes de requerir, OFICIAR a E P S SURA, para que, en el menor tiempo posible, alleguen a esta agencia de conocimiento todos los datos de ubicación del codemandado ROSBERT ECHAVARRÍA BERRIO, c.c. 98.706.099, habida cuenta que se hace necesario agotar los medios de búsqueda previo a su emplazamiento, Sentencia T 818 de 2013

De la señora Jueza, como siempre, con mi habitual respeto.



JOSÉ MAURICIO ESCOBAR B.  
C.C. 71.395.445 Caldas (Ant).  
T.P. 92.720 del C. S. de la J.